



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00513-00  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.  
DEMANDANTE: NYLE JUSQUINI ROMERO.  
DEMANDADA: FABIOLA ESTHER BELEÑO JIMENEZ.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que la parte actora subsanó en debida forma, dentro del término y se encuentra pendiente para trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 15 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE  
QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

**RESUELVE**

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor NYLE JUSQUINI ROMERO C.C. N° 8'785.083, a través de apoderado judicial en contra de la señora FABIOLA ESTHER BELEÑO JIMENEZ C.C. N° 44'156.069; quienes contrajeron matrimonio civil, el día 25 de enero de 2014, en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad - Atlántico, con indicativo serial N° 6232565, por la causal 3ª del artículo 154 del C.C.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público, adscrito a este Despacho Judicial.
5. Exhortar a la parte actora a que aporte al despacho el correspondiente acuse de recibo del envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, adjuntando las evidencias que demuestren al juzgado que dicha dirección electrónica si le pertenece a la demandada. Ello antes de realizar la correspondiente notificación si se escoge la virtual que apareja el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, ya que en caso de realizarse a la dirección física deberá remitirse comunicación y aviso (arts. 291 y ss del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA